



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.003186

1200011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de junio de 2011, que contiene el cambio de denominación de CORPORACIÓN PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ a CORPORACIÓN DE PROYECTOS EQUINOCCIAL S.A. COPEQ, modificación del objeto social; y, reforma de estatutos;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No. 3006 de 20 de julio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC.IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de CORPORACIÓN PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ a CORPORACIÓN DE PROYECTOS EQUINOCCIAL S.A. COPEQ, la modificación del objeto social; y, la reforma de estatutos, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de junio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse al cambio de denominación de CORPORACIÓN PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ a CORPORACIÓN DE PROYECTOS EQUINOCCIAL S.A. COPEQ, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificada con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de denominación referido.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que los Notarios Vigésimo Octavo y Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la

32



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

0000013

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de julio de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

EXP. 94028

Tr. 01.1.11.000613

Con esta fecha queda en vigor la  
Resolución, bajo el No. 3246  
del REGISTRO MERCANTIL, por la que se  
se da al cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 703 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 476 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a 27 SET 2011

Dr. Pablo Enrique Aquino López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

